

INTRODUCCIÓN

Desde mediados del siglo XX, representantes de todos los países luchan para que se respeten los Derechos Humanos, proclamados con el fin de frenar y combatir el egoísmo, la violencia, la guerra y la dominación de los más débiles, entre otros comportamientos humanos habituales. Desde entonces, se ha comenzado a aceptar la condición de sujeto de los niños y, más específicamente, a considerarlos como sujeto de derecho. Hace poco más de una década, luego de diversos análisis y debates a nivel internacional, se llega a algunas conclusiones asociadas a esta temática. Estas son materializadas en los 54 artículos de la Convención de los Derechos del Niño, a la que Chile suscribe el 26 de Enero de 1990, junto a otros 57 países.

Con posterioridad, se han desarrollado numerosos proyectos tendientes a educar y velar por el resguardo de los Derechos de los Niños en nuestro país, iniciativas que han estado a cargo de diversas entidades públicas y privadas. Entre ellas, cabe destacar la "Política Nacional y Plan de Acción Integrado a favor de la Infancia y Adolescencia 2001-2010", proclamada por el Presidente de la República¹. A través de este documento, por primera vez en Chile, se establecen principios orientadores y áreas estratégicas de acción que incorporan los derechos de niños y adolescentes como base común a considerar por todas las políticas públicas del país.

Muchas de estas intervenciones se han enfocado en aspectos legales y en acciones terapéuticas que han buscado reparar el daño sufrido por niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos.

Junto a lo anterior, resulta igualmente importante poner hincapié en la implementación de estrategias preventivas, que informen y eduquen a la población respecto a cuáles son los derechos de los niños y en qué circunstancias éstos se vulneran, para que diversos actores sociales cuenten con las herramientas suficientes para tomar decisiones atinentes y actuar de manera eficaz tanto en la prevención, como en la denuncia y reparación de situaciones de vulneración.

Si consideramos que la escuela se constituye en una importante instancia de socialización primaria, junto a la familia, resulta fundamental abordar la temática de los Derechos de los Niños a través de la coordinación y el trabajo cooperativo con los profesionales que se desempeñan en dichas instituciones, ya que ellos están sembrando en

¹ Ministerio de Planificación y Cooperación; www.mideplan.cl

la población infantil conocimiento, valores y herramientas para desarrollarse integralmente aprendiendo a vivir en comunidad. Por lo tanto, cómo se vivan y respeten los derechos de los niños en la escuela o liceo, será esencial para abordar este tema. Lo anterior, desde una consistencia ética entre el discurso de los derechos y las relaciones que cotidianamente se dan entre los miembros de la comunidad educativa.

La Convención establece el derecho de los niños a la educación. En el artículo 29, se especifican los cinco objetivos de la educación, entre los cuales se encuentran "desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades"; "inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya", y "preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena".

El resguardo de los derechos del niño en general y más específicamente del derecho a la educación, ha sido asumido por el Ministerio de Educación en al menos cuatro dimensiones fundamentales; la primera se refiere a la aprobación de la ley de "12 años de escolaridad", la cual, para hacerse efectiva, está siendo acompañada por un conjunto de medidas y acciones tendientes a disminuir los índices de deserción escolar: Programa Liceo Para Todos, Subvención Pro Retención, Beca Indígena, etc.. La segunda dimensión es la curricular, la cual asume, a través de los Objetivos Fundamentales Transversales, la formación ciudadana de niños, niñas y jóvenes. Por su parte, la tercera dimensión apunta a desarrollar una Convivencia armónica en la escuela y liceo, fundada en los valores de la democracia, que le permita a los estudiantes aprender a convivir a través de la vivencia cotidiana del diálogo, el respeto mutuo, la colaboración y la solidaridad. Finalmente, la reciente creación de la Oficina de Atención Ciudadana 600 MINEDUC, ha permitido canalizar y atender las denuncias de padres y estudiantes, cuando estos han visto vulnerados sus derechos.

Las orientaciones y programas desarrollados por el MINEDUC en el ámbito de la Convivencia Escolar y la Participación ciudadana, proporcionan un marco favorable para trabajar el tema de los "Derechos del niño" en la escuela.

Específicamente, el MINEDUC está impulsando procesos de autoevaluación de la convivencia en torno a 4 elementos básicos: canales expeditos de comunicación, normas difundidas y consensuadas, estrategias de involucramiento de padres y/o familias, y prácticas para prevenir riesgos y garantizar la seguridad, integridad y salud del conjunto de la comunidad educativa. Además ha desarrollado orientaciones

metodológicas para que las escuelas reformulen sus reglamentos de convivencia, con la participación de toda la comunidad educativa.

En este sentido, el presente material se constituye en una herramienta de apoyo para incluir la temática específica de los derechos del niño dentro de la nueva formulación de su Reglamento de Convivencia. Además sus actividades fomentan la convivencia democrática a través de acciones concretas de participación de niños, docentes y familias.

Es por esto que resultaría muy provechoso, que quienes coordinen el tema de la Convivencia Escolar en el liceo o escuela sean las mismas personas que trabajen el material sobre derechos del niño; y que las acciones emprendidas desde uno y otro lado se encuentren coordinadas y mantengan una coherencia interna sólida. A si mismo, los espacios para trabajar ambos temas pueden ser comunes, revitalizando el sentido y acciones de las reuniones de Profesores, reuniones de consejo de curso, reuniones directivas y finalmente, la Cuenta Pública que se realiza en cada establecimiento escolar a fin de año.

Por otro lado, al abordar el tema de los "Derechos del Niño" es necesario conocer que está pasando con la "Discriminación y la exclusión" en la escuela, así como su contraparte "los procesos de integración". Al respecto, un estudio recientemente realizado por UNICEF sobre "Los prejuicios de niñas, niños y adolescentes"², revela que en nuestro país existe discriminación entre los niños y jóvenes por color de la piel, la etnia, el nivel socioeconómico, la discapacidad y la preferencia sexual, "manifestaciones que delatan un comportamiento discriminatorio". Sin embargo, esta constatación de actitudes discriminatorias, se ve contrastada con políticas de integración que está impulsando el MINEDUC. Fundamentalmente se relevan cuatro aspectos: la integración del 15% de niños de nivel socioeconómico bajo a establecimientos subvencionados (aprobado recientemente por ley); la integración de niños con discapacidad que hay que mantener; la educación y respeto por los niños provenientes de países vecinos y el reconocimiento a las preferencias sexuales a fin de disminuir las actitudes discriminatorias que últimamente se han producido en algunos planteles.

A través de este material, queremos contribuir a la intervención que amerita la escuela en este ámbito, y que se comprueba a través del presente estudio. Se trata de optimizar la labor formativa que cotidianamente los docentes llevan a cabo en el plano de la educación cívica y la convivencia en la escuela. Proponemos algunas sugerencias generales, actividades y herramientas para el abordaje de los Derechos del Niño en el contexto educacional, con el objeto de motivar y facilitar el aprendizaje de estos temas desde la enseñanza básica.

"La democracia no es un producto espontáneo. La construcción de una cultura democrática requiere ser trabajada y promovida a través de políticas diseñadas para lograr dicho objetivo. En este desafío la escuela tiene un rol significativo"³

² Elaborado por UNICEF y la empresa Time Research y dado a conocer en el mes de Noviembre del presente año por el director del organismo, Egidio Crotti

³ Ibid.

INVITANDO A SEMBRAR

Uno de los problemas fundamentales con que solemos encontrarnos al intentar poner en marcha nuevos proyectos es la dificultad para encontrar el apoyo, respaldo y cooperación suficiente para dar cuerpo y fuerza a dicha iniciativa.

A través de estas líneas te invitamos a formar parte de un conjunto de pequeños agricultores que vamos sembrando secretamente la esperanza de contribuir en la construcción de un mundo más justo y más amoroso, de relaciones más sanas y respetuosas y de un futuro mejor.



Primera Reunión

Para llevar a cabo nuestra misión, necesitamos empezar por el "área chica", para lo que les sugerimos las siguientes estrategias:

- 1 Luego de recibir y leer este material, convocar a un par de colegas con los que se pueda planear cómo intervenir con el resto.
- 2 Proponer dedicar una parte de la sesión del Consejo de Profesores, Consejo Directivo y/o Consejo de Curso, para presentar las actividades y el juego alusivos a los Derechos del Niño. En su defecto, citar a reunión extraordinaria.
- 3 Generar discusión respecto a las expectativas y reticencias de los colegas respecto al abordaje de los Derechos del Niño en la escuela
- 4 Evaluar las ventajas y las desventajas de abordar el tema de los Derechos del Niño exclusivamente por curso y/o de hacer una actividad a nivel de toda la escuela.
- 5 Conformar comisiones para generar propuestas de abordaje de la temática dentro de la escuela, de acuerdo a las características de la misma (tradiciones, características de los profesionales que ahí se desempeñan, características de los estudiantes, etc.)
- 6 Evaluar y discutir respecto a la posibilidad de incorporar a los padres en algunas actividades. De ser necesario, coordinar reunión con Centro de Padres u organismos afines.
- 7 Concretar comisiones encargadas, calendarización para la utilización del juego, fechas tentativas para desarrollar la (o las) actividad(es) a nivel de escuela, etc.

FRANQUEANDO RESISTENCIAS

Es probable encontrarnos con preocupaciones y reticencias frente a la materialización del proyecto, todas inquietudes perfectamente legítimas y comprensibles, que pueden ir desde la escasez de tiempo para crear una metodología que permita transmitir la información adecuadamente o no encontrar el momento justo para desarrollar las actividades, hasta la reticencia a abordar la temática de los Derechos del Niño por temor a que "se suban al piano" o tomen mayor conocimiento de éstos que de sus deberes.

Frente a estas inquietudes, se puede aportar la siguiente información relacionada con la presente propuesta:

Ventajas del Material

- a Aporta suficiente información respecto a la Convención de los Derechos del Niño, incorpora una síntesis de los principales Derechos del Niño y los vincula con el marco de trabajo de Convivencia Escolar.
- b Se sugieren actividades concretas, claras, concisas y fáciles de aplicar.
- c En las actividades se considera el deber que conlleva cada derecho. De todas maneras, basta con reforzar la idea de la limitación de las libertades individuales al coexistir con otros sujetos con igualdad de derechos.
- d Se ha elaborado un juego entretenido, vistoso y con personajes contingentes al mundo infantil (Calcetín con Rombosman) con el que se captará fácilmente la atención de los niños y con instrucciones claras y concisas para los profesores que lo utilicen.
- e Siempre se puede utilizar alguna sesión de Consejo de Curso u Orientación para jugar, a pesar de que no se excluye la posibilidad de usar el juego a ningún profesor que esté dispuesto a mejorar cualitativamente la relación con sus estudiantes.
- f Siempre se puede aprovechar la Semana de la Escuela para implementar algunas actividades relacionadas con los Derechos del Niño.
- g Además, se sugiere incorporar la presentación y discusión acerca del material a las instancias donde se trabaje en torno a la temática de Convivencia Escolar, en particular respecto al Reglamento Interno del establecimiento.
- h Por último, siempre se pueden relacionar algunos conceptos de cada cátedra con contenidos o vivencias asociadas a los Derechos de los Niños. La transmisión de estos contenidos surge más bien de una predisposición, de la apertura, frente al tema.
- i Cabe además mencionar que los documentos que se utilizan como bibliografía de respaldo y/o consulta son en general de fácil acceso a través de Internet y/o los incluimos como anexo.

CONTENIDOS QUE DEBEMOS MANEJAR

Sobre la Convención de los Derechos del Niño

"...el cambio más poderoso que ha traído la Convención es la forma en que los niños se han convertido en seres más visibles. Los políticos, los medios de difusión, las ONG y la sociedad civil en general sienten una obligación muy clara de incluir a los niños en sus respectivas esferas públicas, intervenciones, diálogos, debates, mandatos. Ya no resulta posible pasar por alto a los niños sin que ocurra nada. La Convención ha concienciado a las personas de una manera impresionante."

(Stephen Lewis, ex Director Ejecutivo Adjunto UNICEF, ante la Comisión de los Derechos del Niño, 1999)

Los **principios** fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño son:

- Todos los niños tienen los mismos derechos y el mismo valor
- Todos los niños tienen derecho a ver sus necesidades básicas cubiertas
- Todos los niños tienen derecho a ser protegidos contra maltratos y abusos
- Todos los niños tienen derecho a expresar su opinión y ser respetados

En la Convención de los Derechos del Niño, **los Derechos se dividen en tres** grandes áreas:

- 1 Los **derechos personales**, como el derecho a un nombre, a una nacionalidad, a la libertad de pensamiento y el derecho a ser escuchado
- 2 El **derecho a servicios**, como el agua limpia, los alimentos, la educación y el apoyo del Estado a sus familias
- 3 El **derecho a la protección** contra la explotación, la violencia, el abandono, el abuso o la tortura.

Particularmente importantes son estos **tres artículos**, porque **son la base para todos los demás**:

Artículo 2: La no - discriminación: todos los niños y niñas deben ser respetados, independientemente de su raza, religión, idioma y habilidad.

Artículo 3: La consideración más importante en todas las circunstancias siempre será a favor de los intereses del niño o la niña

Artículo 12: Las opiniones del niño o niña siempre deben ser consideradas en asuntos que les afectan.

Todos los artículos de la Convención de los Derechos del Niño se encuentran en el Apartado N°2.

Para llevar a cabo las actividades con los niños se recomienda la utilización de la siguiente versión simplificada de la Convención sobre los Derechos del Niño.

VERSIÓN SIMPLIFICADA PARA NIÑOS ⁴

- Artículo 1** Todas las/los menores de 18 años tienen estos derechos.
- Artículo 2** Tienes derecho a recibir protección contra la discriminación. Esto significa que nadie te puede tratar mal debido al color de tu piel, sexo o religión, o si hablas otro idioma, o eres minusválida /o, rica /o pobre.
- Artículo 3** Todos las /los adultos siempre deberán hacer lo que es mejor para ti.
- Artículo 4** Tienes el derecho a que el gobierno de tu país haga realidad tus derechos.
- Artículo 5** Tienes el derecho a gozar de la guía de tus padres y familia.
- Artículo 6** Tienes el derecho a la vida.
- Artículo 7** Tienes el derecho a un nombre y una nacionalidad.
- Artículo 8** Tienes el derecho a una identidad.
- Artículo 9** Tienes el derecho a vivir con tus padres, a no ser que esto sea nocivo para ti.
- Artículo 10** Si tú y tus padres están viviendo en países separados, tienes el derecho a regresar, juntarte con ellos y vivir en el mismo lugar.
- Artículo 11** Tienes el derecho a no ser secuestrada /o
- Artículo 12** Tienes el derecho a tu opinión y a ser escuchada /o y tomada /o en serio.
- Artículo 13** Tienes el derecho a conseguir información y expresar lo que sientes y piensas por medio del habla, la escritura y las artes, a menos que esto sea en contra de los derechos de otras /os.
- Artículo 14** Tienes el derecho a pensar lo que desees y de escoger la religión que quieras siendo guiada/o por tus padres.
- Artículo 15** Tienes el derecho a estar con tus amigas/os, a unirse o crear clubes, al menos que esto sea en contra del derecho de otras/os.
- Artículo 16** Tienes el derecho a una vida privada. Por ejemplo puedes tener un diario que otras personas no deben leer.
- Artículo 17** Tienes el derecho a obtener información de los medios de comunicación (radio, periódicos, televisión, etc.) de todas las partes del mundo. Pero también debes ser protegida/o de información que te pueda hacer daño.
- Artículo 18** Tienes el derecho a ser criada/o por tus padres tanto como sea posible.
- Artículo 19** Tienes el derecho a ser protegida/o de ser maltratada/o o lastimada/o.

- Artículo 20** Tienes el derecho a una protección y ayuda especial si no puedes vivir con tus padres.
- Artículo 21** Tienes el derecho al mejor cuidado para ti, si eres adoptada/o o estas en una familia de acogida o viviendo bajo el cuidado de la autoridad local.
- Artículo 22** Tienes el derecho a ayuda y protección especial si eres una/un refugiado. Una/un refugiado es alguien que tuvo que dejar su país para proteger su vida.
- Artículo 23** Si eres minusválida/o, tanto mental como físicamente, tienes derecho a un cuidado y una educación especiales que te ayuden a desarrollarte y te permitan vivir una vida plena.
- Artículo 24** Tienes derecho a la mejor salud posible, al cuidado médico y a la información que te ayude a mantenerte sana/o.
- Artículo 25** Tienes derecho a un chequeo regular de tu situación de vida si estas al cuidado de alguien fuera de tu propio hogar.
- Artículo 26** Tienes derecho a la ayuda del gobierno si eres pobre o necesitada/o.
- Artículo 27** Tienes derecho a un nivel de vida decente. Esto significa que tienes derecho a alimentos, ropa y un lugar donde vivir.
- Artículo 28** Tienes derecho a la educación.
- Artículo 29** Tienes derecho a la educación que trata de desarrollar tu personalidad y habilidades tanto como sea posible, y te anima a respetar los derechos y los valores de otras/os, y a respetar el medio ambiente.
- Artículo 30** Si perteneces a un grupo minoritario, de acuerdo con tu raza, religión, o idioma, tienes derecho a disfrutar de tu propia cultura, practicar tu propia religión, y hablar tu propio idioma.
- Artículo 31** Tienes derecho a jugar y a relajarte practicando actividades como deportes, música y drama.
- Artículo 32** Tienes derecho a ser protegida/o de trabajo que sea peligroso para tu salud y educación.
- Artículo 33** Tienes derecho a ser protegida/o de drogas peligrosas.
- Artículo 34** Tienes derecho a ser protegida/o del abuso sexual.
- Artículo 35** Nadie tiene el derecho de secuestrarte o venderte.
- Artículo 36** Tienes el derecho a ser protegida/o de cualquier otra forma de explotación.
- Artículo 37** Tienes derecho a no ser castigada/o en una forma cruel o dañina.
- Artículo 38** Tienes derecho a ser protegida/o en tiempos de guerra. Si eres menor

⁴ www.savethechildren.org.uk/partners/

de 15 años nunca deberías estar en un ejército o tomar parte en batallas.

Artículo 39 Tienes derecho a ser ayudada/o si has sido lastimada/o, abandonada/o o maltratada/o.

Artículo 40 Tienes derecho a ayuda para defenderte si has sido acusada/o de quebrantar la ley.

Artículo 41 Tienes derecho a cualquier derecho estipulado en la ley de tu país o internacionalmente que te provea con los mejores derechos.

Artículo 42 Todos los niños, niñas y adultos deberán saber sobre esta Convención. Tienes derecho a aprender sobre tus derechos y los adultos deberán también aprender acerca de los mismos.

La Convención tiene un total de 54 Artículos. Los Artículos 43 a 54 son acerca de cómo los gobiernos y organizaciones internacionales trabajarán para dar sus derechos a niños y niñas.

Sobre los Derechos del Niño

Quienes participen de la misión de educar en los Derechos del Niño, en este caso los profesores, necesitarán constantemente recordar la importancia de que los propios niños conozcan sus derechos y sus responsabilidades, ya que esto les permite tener la oportunidad de desarrollar su capacidad crítica, la autoestima y la tolerancia. Además, les sirve de base para actuar como ciudadanos en sus propias comunidades y para desarrollar un fuerte sentido de su interdependencia. Es el primer paso hacia la creación de una sociedad preparada para enfrentar las desigualdades y la injusticia, y convivir en democracia.

SEMBRANDO CONFIANZA

Como ya se ha señalado, frecuentemente se nos presentan diversos temores asociados a la entrega de información a los niños respecto de sus Derechos.

- 1 Una de las principales preocupaciones de los profesionales que nos desempeñamos en el contexto escolar, así como de los padres, es el temor a perder nuestra autoridad sobre el alumno, el hijo o el niño. Que el niño obedezca, sin razonar, facilita muchas veces el trabajo con gran número de ellos. Sin embargo, la simple **incorporación del concepto de respeto por el derecho del otro con el que convivimos**, permitiría dar un contexto más amplio a la información, con resultados positivos en la población infantil.
- 2 De esta manera se logran los verdaderos objetivos educativos y de transmisión valórica asociados a la educación de los Derechos del Niño, **destacando siempre que junto a cada derecho hay un deber** y, por lo tanto, ahí está el compromiso entre el mundo adulto y el infantil. Establecer un aprendizaje de carácter recíproco, que signifique asumir las responsabilidades mutuas correspondientes. En otras palabras, "Yo adulto" velaré por el cumplimiento de tu derecho como niño a recibir una educación de calidad y "Tu niño" velará por el cumplimiento de tu deber que es estudiar. Y esta ilustración es aplicable a todos y cada uno de los artículos de la convención.
- 3 El artículo 12 de la Convención, se refiere al derecho de participación de los niños. Este es un tema que generalmente provoca resistencias en quienes nos dedicamos al trabajo con niños, por temor a perder el control en la sala de clases o a ser cuestionado y pasado a llevar por ellos. Sin embargo, debemos considerar que **respetar las opiniones de los niños significa que no es posible prescindir de estos puntos de vista; no significa que haya que aceptar automáticamente las opiniones de los niños**. Expresar una opinión no es lo mismo que tomar una decisión, pero implica la posibilidad de influir en la toma de decisiones. Se vuelve necesario alentar un proceso que incluya el diálogo y el intercambio de puntos de vista, en el cual los niños asuman cada vez mayores responsabilidades y participen de forma activa, tolerante y democrática. Por medio de este proceso, el niño puede obtener una mayor comprensión sobre las razones que explican por qué se escogieron determinadas opciones, o por qué las decisiones que se tomaron difieren de las que el niño o la niña hubieran preferido.

Cabe señalar, que resulta esencial que los niños dispongan de la información necesaria sobre las opciones que existen y las consecuencias de tales opciones, para que así puedan tomar decisiones con pleno conocimiento de causa y libremente. La información permite a los niños obtener mayores aptitudes, confianza y madurez cuando se trata de expresar sus opiniones e influir en las decisiones.

4 La Convención **no establece una edad mínima** según la cual los niños pueden comenzar a expresar sus opiniones libremente, ni tampoco limita los contextos en los cuales los niños pueden expresar sus opiniones. La Convención reconoce que los niños pueden formarse un juicio propio a una edad muy temprana, y se refiere a la **"evolución de las facultades"** del niño para tomar una decisión. Esto significa que los padres y las madres y, cuando corresponda, los miembros de la familia y de la comunidad, deben ofrecer al niño las direcciones, orientaciones y consejos apropiados: de una manera que se **corresponda con la edad y la madurez del niño**. Puede haber varias formas distintas de crear el entorno adecuado que permita al niño expresar libremente sus opiniones. Sin embargo, resulta esencial conocer sobre las etapas de desarrollo cognitivo, emocional y sobretodo moral de los niños de nuestras escuelas, ya que según éstas podremos orientarnos acerca de la mejor manera de transmitir a cada edad, los derechos, deberes y normas de convivencia necesarias para hacerlos valer. Al respecto se sugiere recordar los modelos establecidos por autores como J. Piaget (1932) y L. Kohlberg (1976)⁵. De todas maneras, se incluye un material de consulta respecto al tema en el apartado N° 3: Tabla de Desarrollo Moral según Kohlberg.

5 Por otra parte, es necesario considerar la **evolución de las facultades de los adultos** y su voluntad para escuchar y aprender de sus hijos o alumnos, a comprender y tener en cuenta el punto de vista del niño y estar dispuestos a reexaminar sus propias opiniones y actitudes, y a contemplar soluciones que incorporen los puntos de vista de los niños.

Por más compleja y extensa que parezca la Convención de los Derechos del Niño, siempre puede resumirse de manera que satisfaga las necesidades y objetivos de los profesionales que deseen contribuir a la transmisión de la información básica que ésta contiene. A continuación se plantea una alternativa de agrupación de los artículos, que permite dar cuenta de los contenidos fundamentales a los que se llegó en la Convención y que resulta comprensible para los niños.

⁵ Al respecto, se sugiere como bibliografía de apoyo y consulta el compendio sobre Psicología Evolutiva. Desarrollo Cognitivo y Social del niño de Palacios, Marchesi y Carretero (1997).

- Derecho nº 1** Derecho a la igualdad, sin distinción de razas, credo o nacionalidad.
- Derecho nº 2** Derecho a desarrollarse en unas condiciones dignas, a tener un nivel de vida adecuado.
- Derecho nº 3** Derecho a una identidad, a un nombre, a una nacionalidad.
- Derecho nº 4** Derecho a la calidad de vida, a la salud, a la vivienda y al recreo.
- Derecho nº 5** Derecho a la integración, a la educación y cuidados especiales para los niños y niñas física, social o mentalmente distintos.
- Derecho nº 6** Derecho al amor, a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres.
- Derecho nº 7** Derecho a recibir educación y disfrutar del juego.
- Derecho nº 8** Derecho a ser los primeros en recibir auxilio y protección.
- Derecho nº 9** Derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.
- Derecho nº 10** Derecho a formarse en un espíritu de solidaridad, comprensión, amistad y justicia entre los pueblos.

Finalmente, y en relación con las actividades y material propuesto para el abordaje de la temática de los Derechos del Niño con los alumnos, cabe destacar la importancia de la **utilización de las artes** así como la **implementación de estrategias lúdicas** como medios de expresión y/o de transmisión de información, ya que despiertan mayor interés en los niños al considerar las necesidades, aptitudes y características del estadio de desarrollo en el que se encuentran.⁶

El proceso creativo de las artes es idóneo para que la gente joven pueda expresar sus propias ideas, valores y sentimientos, permitiendo la exploración de temas complejos -y algunas veces polémicos- de manera creativa y no intimidante.

⁶ Ibid.

Actividades para enseñar los Derechos del Niño al interior de la sala de clases

A continuación les proponemos una serie de actividades fáciles de realizar que les permitirán abordar la temática de los Derechos del Niño con sus estudiantes, de manera entretenida y dinámica.

Las actividades que aquí se proponen pueden ser aplicadas individualmente, en distintos contextos educativos y/o cátedras o como parte de un conjunto de intervenciones destinadas a educar respecto a los Derechos del Niño al interior de la Escuela.

A modo de cierre, se sugiere que luego de estas actividades, se lleve a cabo una revisión del Reglamento Interno de Convivencia del establecimiento, procurando que esta acción convoque tanto a los profesores y/o monitores que han estado a cargo de la jornada como a los estudiantes que han participado de ella, de manera que se pueda debatir respecto a los derechos y deberes implicados en éste. Tal como se señala en el texto "Resumen Ejecutivo: Política de Convivencia Escolar" del Ministerio de Educación⁷ uno de los principios rectores de la convivencia escolar es el encuentro entre el derecho y la ética, principio rector que "... debe plasmarse en las normas de convivencia, los procedimientos de abordaje de conflictos y las sanciones que defina la escuela o liceo en los respectivos Reglamentos de Convivencia."

Para llevar a cabo esta actividad se recomienda que, con anterioridad a la realización de las actividades con los estudiantes, se realice una actividad exclusivamente dirigida a los docentes que participarán en la jornada, destinada a reflexionar respecto a la vinculación entre el Reglamento de Convivencia del establecimiento y los Derechos del niño. Esta actividad se encuentra en el Apartado N° 4, junto a otra dirigida a reflexionar en torno a la Jornada una vez que ésta se haya realizado.

Para las actividades que lo requieran, se han incorporado hojas de trabajo para los estudiantes y guías para los profesores en el Apartado N°1. Si los destinatarios del material son los estudiantes, se encontrará una (E) en el extremo superior izquierdo de la hoja. Si los destinatarios son los profesores, se observará una (P) en la misma ubicación de la página.

ACTIVIDAD N°1

JUEGO DE MESA:

"CALCETÍN CON ROMBOSMAN Y SUS AMIGOS"

DESTINADO A:

Niños y niñas de 2° a 6° Básico.

OBJETIVOS:

- a El aprendizaje y respeto de los Derechos del Niño
- b El desarrollo equilibrado en torno a los Derechos y Responsabilidades de los niños
- c La estimulación de habilidades de pensamiento crítico, resolución de problemas y toma de perspectiva
- d El desarrollo de aspectos de la dimensión emocional de los estudiantes
- e El desarrollo de aspectos de la dimensión social y ética de los estudiantes
- f La estimulación del lenguaje y habilidades intelectuales
- g Un mayor conocimiento del mundo interno de los niños y niñas
- h El reconocimiento del humor y de la creatividad como elementos importantes en el enfrentamiento y resolución de conflictos
- i El logro de algunos Objetivos Fundamentales Verticales y Transversales del currículo escolar

METODOLOGÍA:

Desarrollo de un juego de mesa que estimula el espíritu de cooperación, a través de un modelo de participación colaborativa.

MATERIALES:

Siete cajas del Juego para usar simultáneamente dentro del curso.

INDICACIONES:

En la Guía Pedagógica para padres y profesores incluida en cada juego.

ACTIVIDAD N°2

¿DE QUÉ ME HABLAS?

DESTINADO A:

Niños y niñas desde 3º básico a 4º medio, adaptándolo a capacidades e intereses de las distintas etapas de desarrollo.

OBJETIVOS:

- a El aprendizaje y comprensión de conceptos relacionados con los Derechos del Niño
- b La estimulación de habilidades de pensamiento crítico, resolución de problemas y toma de perspectiva
- c El desarrollo de aspectos de la dimensión social y ética de los estudiantes
- d La estimulación del lenguaje y habilidades intelectuales

METODOLOGÍA:

El desarrollo de una actividad individual de carácter investigativo, que permita al niño acceder al significado de conceptos relevantes.

MATERIALES:

- Diccionarios
- Fotocopias de la tabla que presentamos a continuación, para cada estudiante.

INDICACIONES:

Pide a tus estudiantes que busquen en el diccionario el significado de las palabras que se sugieren en la tabla. Luego selecciona la definición de Derecho que mejor se aplique a nuestra temática y pídele a los niños que la relacionen con los demás conceptos.

Para llevar a cabo la discusión final puedes dar la palabra sin alterar la estructura del aula y luego anotar algunas conclusiones en el pizarrón, o motivar la conformación de grupos de 5 o 6 estudiantes que asocien el concepto de Derecho con uno de los demás conceptos y luego expongan al curso su conclusión.

Recuerda que siempre puedes adaptar las actividades de acuerdo a tus preferencias y/o necesidades de los niños. Por ejemplo, a los cursos más chicos se les puede entregar la tabla completada con versiones simplificadas de los significados y luego estimular la formación de grupos de discusión o reflexión.

ACTIVIDAD N°3

¿A QUÉ TENGO DERECHO?

DESTINADO A:

Niños y niñas desde 1º básico a 4º medio, adaptándolo a capacidades e intereses de las distintas etapas de desarrollo.

OBJETIVOS:

- a El aprendizaje y comprensión de los Derechos del Niño
- b El desarrollo de aspectos de la dimensión emocional de los estudiantes
- c Un mayor conocimiento del mundo interno de los niños y niñas
- d El reconocimiento de la creatividad como elemento importante en el enfrentamiento de situaciones nuevas

METODOLOGÍA:

El desarrollo de una actividad artística de carácter individual o grupal que permita a los niños canalizar y expresar sus ideas.

MATERIALES:

- Una hoja blanca para cada niño o un pliego de papel craft por grupo.
- Lápices de colores, tiza, témpera, plastilina y/o revistas y tijeras.

INDICACIONES:

Entregar a cada niño uno de los Derechos simplificados a continuación y pedirles que realicen un dibujo, collage o escultura que represente para él dicho Derecho. Luego se seleccionarán algunas obras (ya sea por elección del profesor o exposición voluntaria) hasta que se haya completado mínimo un representante de cada Derecho. Si hay tiempo, se pueden analizar todas las obras.

También se pueden desarrollar actividades que incorporen la corporalidad, como mímicas o representaciones teatrales breves. En los cursos superiores se puede solicitar a los estudiantes que escriban un cuento o una reflexión en relación al Derecho que les ha tocado y luego ofrecer la palabra para que expongan su trabajo frente al curso.

También se puede dividir el curso en grupos y pedirles que hagan lo mismo, pero a modo de trabajo grupal. Luego pedirle al grupo que exponga su trabajo frente al curso. Finalmente, se pueden colgar o pegar los trabajos en las murallas de la sala por algunas semanas.

Esta dinámica también se puede incorporar dentro de actividades que se extiendan a nivel de toda la Escuela, seleccionando posteriormente un trabajo por curso para exponer frente a la Escuela.

ACTIVIDAD N°4

¿QUÉ ES UN DERECHO? ⁸

DESTINADO A:

Niños y niñas de ciclo básico.

OBJETIVOS:

- a El aprendizaje de los Derechos del Niño y su vulneración
- b La estimulación de habilidades de pensamiento crítico, resolución de problemas y toma de perspectiva
- c El desarrollo de aspectos de la dimensión emocional de los estudiantes
- d El desarrollo de aspectos de la dimensión social y ética de los estudiantes
- e La estimulación del lenguaje y habilidades intelectuales
- f Un mayor conocimiento del mundo interno de los niños y niñas

METODOLOGÍA:

El desarrollo de una dinámica grupal del tipo preguntas y respuestas, en la que todo el curso aborde los Derechos del Niño.

MATERIALES:

- Una hoja por estudiante que contenga la definición adaptada de Derecho
- Guía de preguntas del profesor.

INDICACIONES:

Entregar a cada niño la definición simplificada de "derecho", leerla en voz alta y consultar a los estudiantes respecto a su comprensión de dicho concepto. Posteriormente, alentarlos a generar una discusión respecto a los Derechos del Niño y sus vulneraciones, realizando las preguntas que se proponen a continuación (y las que se desee incorporar), estimulando el diálogo y el intercambio de opinión.

ACTIVIDAD N°5

SÓLO SI CUMPLES TU DEBER HARÁS POSIBLES TUS DERECHOS ⁹

DESTINADO A:

Niños y niñas de ciclo básico.

OBJETIVOS:

- a El aprendizaje de los Derechos del Niño
- b El desarrollo equilibrado en torno a los Derechos y Responsabilidades de los niños
- c La estimulación de habilidades de pensamiento crítico, resolución de problemas

y toma de perspectiva

- d El desarrollo de aspectos de la dimensión emocional de los estudiantes
- e El desarrollo de aspectos de la dimensión social y ética de los estudiantes
- f La estimulación del lenguaje y habilidades intelectuales
- g Un mayor conocimiento del mundo interno de los niños y niñas

METODOLOGÍA:

El desarrollo de una dinámica grupal a través del apareamiento de los principales derechos del Niño y los deberes con los que están relacionados, que se encuentran en dos columnas paralelas.

MATERIALES:

- Una hoja por grupo de niños que contenga las columnas de derechos y deberes
- Pauta de corrección para el profesor

INDICACIONES:

Entregar a cada grupo la Hoja de trabajo, señalándoles que a cada Derecho le corresponde un deber, que deben descubrir cuál es y trazar una línea entre los que se correspondan.

Posteriormente, se puede solicitar a cada grupo que exponga una o dos parejas de Derecho y Deber y que explique por qué llegaron a dicha conclusión.

OTRAS ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LA SALA DE CLASES ¹⁰

A continuación señalamos algunas actividades que se sugieren en la Guía para Padres y profesores incorporada en el Juego "Calceín con Rombosman y sus Amigos".

- Diseñar y realizar una entrevista a algún adulto (familiar, funcionario de la escuela, vecino, etc.) para conocer cuánto saben y cuál es su opinión acerca de los Derechos del Niño.
- Crear nuevas reglas de convivencia al interior de la sala de clases, considerando lo que se ha aprendido respecto a los Derechos del Niño. Por ejemplo, se puede incentivar mantener la sala limpia, esperar los turnos, respetar las opiniones del resto, pedir ayuda si se sienten enfermos, etc..
- Diseñar un Buzón en el que los estudiantes depositen sus inquietudes o vivencias en relación al respeto o vulneración que han sufrido sus Derechos durante la semana, con el objeto de que el profesor jefe o algún otro profesor responda y acoja sus inquietudes.
- Invitar a los padres a una presentación relacionada con los Derechos del Niño, en donde se pueden exponer trabajos, pinturas, collages, obras de teatro, poesías y cuentos, entre otros.
- Reflexionar a nivel de curso, con la guía del profesor(a), acerca de situaciones en las que han sentido que se les pasó a llevar en alguno de sus derechos personales.

⁸ www.geocities.com/artefusion2002/derechos_escuelas.htm

⁹ www.lasalle.es/proyde-levanteruel/documentos.htm

¹⁰ Guía Pedagógica para Padres y Profesores. Juego de mesa: "Calceín con Rombosman y sus amigos."

Actividades para enseñar los Derechos del Niño en toda la escuela

Resultan evidentes los beneficios que se derivan de la enseñanza de los Derechos del Niño al interior de la sala de clases. Entre ellos se encuentra el mayor acercamiento del profesor con sus estudiantes, el poder comprobar mediante la observación directa el nivel de comprensión de los niños acerca de sus Derechos y la posibilidad de generar discusión y concluir respecto de la importancia de los mismos, aspectos todos que estimulan la dinámica de convivencia democrática en la escuela.

Sin embargo, no podemos dejar de lado el alto impacto que conlleva la realización de eventos masivos, a través de los cuales podemos sentirnos parte de un grupo con metas e ideales de convivencia democrática comunes, nos permiten identificarnos y proyectarnos en el otro, nos hacen sentir apoyados y comprometidos, otorgando fuerza y vitalidad a nuestros proyectos y sueños.

Es por eso que consideramos que el mejor resultado se podría obtener a través de la materialización de una "Campaña por los Derechos del Niño" al interior de las escuelas, adaptada a las posibilidades, tiempos y labores de sus profesores y niños, y que se ajuste a las características y prioridades de los distintos establecimientos.

Por estos motivos, y considerando que cada Establecimiento Educacional es diferente y posee diversas formas de ver, enfrentar y abordar la incorporación de nuevas temáticas, en este apartado hemos intentado aportar algunas líneas de acción globales que pueden ser sugeridas y discutidas entre quienes toman las decisiones en cada Establecimiento. La realización de estas actividades no excluye la ejecución de las actividades dentro de la sala de clases ya propuestas.

Cabe recordar que, a modo de cierre, se sugiere que luego de estas actividades, se lleve a cabo una revisión del Reglamento Interno de Convivencia del establecimiento, procurando que esta acción convoque tanto a los profesores y/o monitores que han estado a cargo de la jornada como a los alumnos y padres que han participado de ella, de manera que se pueda debatir respecto a los derechos y deberes implicados en éste.

ACTIVIDAD N°1

JORNADA POR LOS DERECHOS DEL NIÑO

La idea general de esta actividad consiste en la realización de actividades por curso durante una semana, alusivas al tema de los Derechos del Niño, desarrolladas durante el Consejo de Curso, Orientación y/o cualquier otra cátedra que otorgue la oportunidad de trabajar en esta área.

La culminación del trabajo realizado durante la semana se manifiesta en una Jornada (un día) dedicado a la presentación, frente a todos los miembros del Establecimiento Educativo, de las obras confeccionadas por cada curso.

Para que esta actividad resulte entretenida y dinámica, se requiere de la creatividad de los profesores a cargo de cada curso, quienes podrán incentivar ciertas formas de expresión por parte de los estudiantes o escoger de entre las presentaciones generadas espontáneamente por grupos de compañeros. También es importante decidir previamente si se dará libertad al curso para elegir en qué Derecho quieren trabajar o se asignarán ciertos Derechos a algunos cursos o niveles.

Durante el transcurso de la Jornada las exposiciones se pueden complementar con música de "31 Minutos" o la muestra de los videos de Calceñín con Rombosman (incluidos en el Juego).

A esta actividad se puede invitar a los padres, ya sea como espectadores, participando con algunas representaciones alusivas a los Derechos del Niño y/o como administradores de algún "Stand" (kiosco), siempre aludiendo a los mismos Derechos.

ACTIVIDAD N°2

OLIMPIADAS POR LOS DERECHOS DEL NIÑO

La característica principal de esta actividad consiste en la generación de "Alianzas" en el establecimiento educacional, conformadas por cursos de distintos niveles, y en las que podrían participar tanto estudiantes como padres y profesores.

El objetivo seguirá siendo el abordaje de los Derechos del Niño, pero esta vez se realizarán competencias deportivas en las que miembros de las distintas alianzas competirán representando a los diferentes Derechos.

Para llevar a cabo esta actividad, se podrían realizar las agrupaciones de Derechos que se estimen convenientes, pudiendo llegar a conformarse hasta un máximo de 10 alianzas. Resulta importante asignar un color a cada alianza, asociado a un Derecho en particular, o proponer a las distintas alianzas que ideen un distintivo que las caracterice. Se puede incentivar la utilización de plumeros y pancartas, la creación de gritos por barra y la elección y/o confección de una mascota.

Las actividades pueden ser netamente deportivas, consistir en juegos típicos o pruebas especialmente ideadas para la ocasión. En todo caso, resulta fundamental desarrollar actividades orientadas a desarrollar el contenido de cada derecho. Por ejemplo, junto con la competencia deportiva, podría tener que realizar una presentación (actuación, danza, música) sobre el derecho que le tocó y obtener puntaje por ello. Se sugiere la confección o adquisición de un premio alusivo a los Derechos del Niño para la alianza ganadora.

ACTIVIDAD N°3

FESTIVAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta actividad consiste en la ejecución de un festival de talentos, en el que los alumnos podrán desplegar sus habilidades artísticas, presentando distintas creaciones asociadas a los Derechos del Niño. Es importante definir categorías de expresión artística que orienten la participación de los niños, como por ejemplo, baile, canto y poesía.

Para llevar a cabo esta actividad se requiere gran participación de los profesores del Establecimiento Educacional, quienes deberán conformar comisiones de jueces por área, curso, grado o grupos de cursos y puedan elegir algunos representantes de cada nivel.

La preselección de los participantes podrá realizarse en actividades abiertas a toda la Escuela, destinando un bloque especialmente para ello o utilizando algunos recreos durante la o las semanas que dure el concurso.

Finalmente, se realiza el Festival en sí mismo, ya sea un día de la semana destinado especialmente para ello o un día, tarde o noche del fin de semana. En dicho evento se reúnen los mejores exponentes de cada área, quienes competirán por el primer lugar en su categoría, presentándose ante toda la comunidad educativa.

Material de Trabajo para Profesores y Alumnos

ACTIVIDAD N°2

(E)

HOJA DE TRABAJO:

Busca en el Diccionario el significado de las siguientes palabras:

Derecho	
Libertad	
Justicia	
Proteger	
Discriminación	
Solidaridad	
Participación	
Explotación	

ACTIVIDAD N°3

(P)

LISTADO DE DERECHOS:

- 1 Derecho a la identidad, a tener un nombre y una nacionalidad.
- 2 Derecho a la igualdad.
- 3 Derecho a la educación.
- 4 Derecho a tener una familia.
- 5 Derecho a jugar.

- 6 Derecho a opinar.
- 7 Derecho a la información.
- 8 Derecho a la participación.
- 9 Derecho a la sanidad.
- 10 Derecho a recibir auxilio y protección.

ACTIVIDAD N°4

(E)

DEFINICIÓN DE DERECHO :
¿Qué es un derecho?

Tener derechos significa que por el sólo hecho de ser una persona y ser parte de esta sociedad, independientemente de si somos grandes o chicos, hombres o mujeres, ricos o pobres, somos merecedores de algunas cosas fundamentales para vivir bien y desarrollarnos como personas; tales como poder educarnos, poder decir lo que pensamos, ser cuidados y protegidos, ser queridos y alimentados, etc.

ACTIVIDAD N°4

(P)

SET DE PREGUNTAS:

- 1 Sabemos que los niños y las niñas tienen derecho a jugar, a ir al colegio, a que les cuiden cuando están enfermos ¿Creen que todos los niños y niñas saben que tienen estos derechos? ¿A qué otras cosas les gustaría tener derecho?
- 2 ¿Ustedes piensan que todos los niños y niñas tienen que tener estos derechos o que sería mejor que algunos niños y niñas no los tuvieran? ¿Por qué?
- 3 ¿Les parece bien que haya niños y niñas como tú que tengan que ir a trabajar como los mayores?
- 4 Sabemos que hay países en los que a quienes hacen algo muy malo se les castiga con la muerte. Algunos dicen que esto está bien, porque se lo merecen ¿A ustedes qué les parece?
- 5 También se ha sabido que hay niños y niñas que no pueden ir al colegio, porque donde viven no hay, o sus padres no los llevan ¿Qué piensan de eso?

- 6 Nos interesa mucho el derecho que tienen los niños y las niñas para jugar y divertirse. El tiempo del que disponen para jugar ¿creen que es suficiente?
- 7 Hemos observado que a veces los mayores pasan mucho rato mirando unos programas en la televisión ¿Ustedes también ven la televisión? ¿Les parece que hay suficientes programas para ustedes?
- 8 ¿Qué piensan cuando ven que un niño o una niña le da una patada a otro? ¿Y si se la da a un perro? ¿Es lo mismo o es distinto? ¿Por qué?
- 9 En general ¿En qué situaciones se han sentido pasados a llevar? ¿Qué derechos creen que no fueron respetados?
- 10 Y en la escuela ¿sienten que sus derechos son respetados? ¿A quienes recuren si alguno de sus derechos es vulnerado?
- 11 ¿Qué derechos deberían ser más respetados? ¿Qué deberes deberían cumplir para complementar esos derechos?

ACTIVIDAD N°5

(E)

HOJA DE DERECHOS Y DEBERES: (en desorden)

DERECHO	DEBER
1 Todos tenemos derecho a recibir una educación de calidad	1 Cuidate a ti mismo
2 Tengo derecho a expresar mi punto de vista sobre todo lo que me afecta	2 Crea o inventa cosas nuevas
3 Tengo derecho a ser creativo, único y original	3 Cuida y protege la Tierra y sus habitantes
4 Tengo derecho a una familia que me quiera, que me oriente. Tengo derecho a no ser separado de ella	4 Comparte tus juegos y tu inteligencia
5 Tengo derecho a ser respetado y a no sufrir violencia	5 Aprovecha tu posibilidad de estudiar y aprender
6 Tengo derecho a la salud y a los cuidados necesarios para crecer	6 No te aproveches de los demás
7 Tengo derecho a ser diferente	7 Escucha los puntos de vista de los demás

8	Tengo derecho a disfrutar de la belleza de la Tierra	8	Respeto a los demás y di NO a la violencia
9	Tengo derecho a no ser utilizado ni explotado	9	Coopera en tu casa y ayuda a tu familia
10	Tengo derecho a jugar y emplear mi tiempo libre de manera inteligente	10	No rechaces ni excluyas a nadie

ACTIVIDAD N°5

(P)

PAUTA DE CORRECCIÓN: (en orden)

DERECHO		DEBER
1	-	5
2	-	7
3	-	2
4	-	9
5	-	8
6	-	1
7	-	10
8	-	3
9	-	6
10	-	4

Texto oficial de la Convención de los Derechos del Niño¹¹

La Convención sobre los Derechos del Niño es un convenio de las Naciones Unidas que describe la gama de derechos que tienen todos los niños y establece las normas básicas para su bienestar en diferentes etapas de su desarrollo. Los países que ratifican la Convención (y que, por consiguiente, se convierten en Estados Partes de la misma) aceptan someterse legalmente a sus estipulaciones e informan regularmente a un Comité de Derechos del Niño sobre sus avances.

La Convención es el primer código universal de los derechos del niño legalmente obligatorio de la historia. Contiene 54 artículos y reúne en un sólo tratado todos los asuntos pertinentes a los derechos del niño, los cuales pueden dividirse en cuatro amplias categorías: derechos a la Supervivencia, al Desarrollo, a la Protección y a la Participación.

Chile firmó y suscribió la Convención junto a otros 57 países el 26 de enero de 1990. El 10 de julio de ese año, fue aprobada unánimemente por ambas ramas del Congreso y ratificada ante Naciones Unidas el 13 de agosto. El día 14 de agosto de 1990 fue promulgada como ley mediante el Decreto Supremo 830 del Ministerio Relaciones Exteriores, el cual fue publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 1990, fecha en que la Convención entró en vigencia en Chile.

PARTE I

ARTÍCULO 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano **menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán **su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna**, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea **protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.**

¹¹ www.unicef.org

ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe haber una consideración primordial a que **se atenderá el interés superior del niño.**

2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTÍCULO 6

1. Los Estados Partes reconocen que **todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.**

2. Los Estados Partes **garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.**

ARTÍCULO 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá **derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.**

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el **derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares** de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados Partes velarán porque **el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos**, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adaptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTÍCULO 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el **derecho**

del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

ARTÍCULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio **el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.**

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

ARTÍCULO 13

1. El niño tendrá **derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

ARTÍCULO 14

1. Los Estados Partes respetarán **el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo **conforme a la evolución de sus facultades.**

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a **la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.**

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

ARTÍCULO 16

1. **Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales** en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

2. El niño **tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.**

ARTÍCULO 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que **el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental.** Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ARTÍCULO 18

1. Los estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio en que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños

cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas **para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTÍCULO 20

1. Los **niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar**, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán **derecho a la protección y asistencia especiales del Estado**.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos **cuidados** figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ARTÍCULO 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en

otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de éste marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se haga efecto por medio de las autoridades u organismos competentes.

ARTÍCULO 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la **protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención** y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

ARTÍCULO 23

1. Los Estados Partes reconocen que **el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad**.

2. Los Estados Partes reconocen **el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales** y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño **logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible**.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del

tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 24

1. Los Estados Partes reconocen el **derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud**. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud;
- c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, **conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar **la atención sanitaria preventiva**, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

ARTÍCULO 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el **derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social**, y adoptarán las medidas necesarias para

lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTÍCULO 27

1. Los Estados Partes reconocen el **derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social**.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán **asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda**.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquél en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

ARTÍCULO 28

1. Los Estados Partes reconocen el **derecho del niño a la educación** y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la **enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos**;
- b) **Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria**, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la **enseñanza superior accesible a todos**, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños **dispongan de información y orientación** en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para **fomentar la asistencia regular** a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física** del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos** y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Inculcar al niño el respeto** de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales **del país en que vive**, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre**, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- Inculcar al niño **el respeto del medio ambiente natural**.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTÍCULO 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ARTÍCULO 31

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes**.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ARTÍCULO 32

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social**.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

ARTÍCULO 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para **proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas** enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para **impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias**.

ARTÍCULO 34

Los Estados Partes se comprometen a **proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales**. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

ARTÍCULO 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para **impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma**.

ARTÍCULO 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra **todas las demás formas de explotación** que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ARTÍCULO 37

Los Estados Partes velarán por que:

- Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente**. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las**

necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTÍCULO 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún **no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.**

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

ARTÍCULO 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para **promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de:** cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ARTÍCULO 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el **fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.**

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerara que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerara que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

ARTÍCULO 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) el derecho de un Estado Parte; o
- b) el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

ARTÍCULO 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

ARTÍCULO 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quorum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

ARTÍCULO 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

ARTÍCULO 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

ARTÍCULO 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTÍCULO 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositaria en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someter la votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTÍCULO 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

ARTÍCULO 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

ARTÍCULO 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Desarrollo Moral y su relación con los Estadios Cognitivos.

SEGÚN KHOLBERG Y PIAGET.¹²

LOS SEIS ESTADIOS MORALES Y SUS CONTENIDOS

(Kholberg, 1976)

Nivel y Estadio	Lo que está bien	Razones para hacer lo que está bien	Perspectiva social del estadio
NIVEL I: PRECONVENCIONAL Estadio 1: Moralidad heterónoma	Evitar transgredir normas sancionadas con castigos, obedecer por obedecer y evitar el daño físico a personas y propiedades.	Evitación del castigo y poder superior de las autoridades.	<i>Punto de vista egocéntrico.</i> No considera los intereses de los otros ni reconoce que son diferentes de los suyos; no relaciona dos puntos de vista. Las acciones son consideradas más en términos físicos que de interés psicológico de los otros. Confusión de la perspectiva de la autoridad con la propia.
Estadio 2: Individualismo, Propósito instrumental e intercambio.	Según las reglas solamente cuando va en el interés inmediato de alguien; actuar para obtener los intereses y necesidades propios y dejar que los otros hagan lo mismo. Lo que está bien es también lo equitativo: un intercambio igual, un trato, un acuerdo.	Satisfacer las propias necesidades o intereses en un mundo donde hay que reconocer que otras personas tienen también sus intereses.	<i>Perspectiva individualista concreta.</i> Conciencia de que todos tienen que perseguir sus propios intereses y que éstos intereses entran en conflicto, por lo que el bien es relativo (en un sentido individualista concreto).
NIVEL II: CONVENCIONAL Estadio 3: Expectativas interpersonales, mutuas relaciones y conformidad interpersonal.	Vivir de acuerdo con lo que esperan las personas próximas a uno o con lo que las personas en general esperan de las personas que ocupan el rol de uno como hijo, hermano, amigo, etc. "Ser bueno" es importante y significa	Necesidad de ser una buena persona a los propios ojos y a los de los otros. Preocuparse por los otros. Creencia en la Regla de Oro. Deseo de mantener las reglas y la autoridad que sirve de base a la conducta estereotípica.	<i>Perspectiva del individuo en relación con otros individuos.</i> Consciente de los sentimientos, acuerdos y expectativas compartidas que prevalecen sobre los intereses individuales. Relaciona los puntos de vista a través

Nivel y Estadio	Lo que está bien	Razones para hacer lo que está bien	Perspectiva social del estadio
	tener buenos motivos, mostrar preocupación por los otros. Y también significa mantener relaciones mutuas tales como confianza, lealtad, respeto y gratitud.		de la Regla de Oro concreta, poniéndose en el lugar de los otros. Todavía no considera una perspectiva generalizada del sistema.
Estadio 4: Sistemas sociales y conciencia	Cumplir con los deberes actuales con los que se está de acuerdo. Las leyes deben ser defendidas excepto en los casos extremos en los que entran en conflicto con otros deberes sociales establecidos. Lo que está bien es también contribuir a la sociedad, al grupo o a la institución.	Mantener la institución en su conjunto, evitar la ruptura del sistema "si todo el mundo lo hace", o cumplir por imperativos de conciencia con las obligaciones de uno. (Se confunde fácilmente con el estadio 3, creencias en las reglas y en la autoridad; ver el texto).	<i>Diferencia del punto de vista de la sociedad de los acuerdos o motivos interpersonales.</i> Adopta el punto de vista del sistema que define los roles y las reglas. Considera las relaciones individuales en función de su lugar en el sistema.
NIVEL III: POSTCONVENCIONAL, O DE PRINCIPIO. Estadio 5: Contrato social o utilidad y derechos individuales.	Ser conciente de que la gente mantiene una variedad de valores y opiniones y de que la mayoría de los valores y las reglas son relativos al propio grupo. Estas reglas relativas deben ser normalmente respetadas, sin embargo, en beneficio de la imparcialidad y porque son un contrato social. Sin embargo, algunos valores y derechos no relativos, como la Vida y la libertad, deben ser defendidos en cualquier sociedad y a pesar de la opinión mayoritaria.	Un sentido de obligación a la ley debido al contrato social de hacer y cumplir las leyes para el bienestar de todos y la protección de los derechos de todos. Sentimiento de compromiso contractual, libremente aceptado, con la familia, la amistad, la confianza y las obligaciones laborales. Preocupación porque las leyes y los deberes estén basados en cálculos racionales de utilidad general: "el mayor bien para el mayor número de personas".	<i>Perspectiva anterior a la sociedad.</i> Perspectiva de un individuo racional, conciente de unos valores y derechos anteriores a los vínculos y contratos sociales. Integra las perspectivas mediante mecanismos formales de acuerdo, contrato, imparcialidad contrato, imparcialidad objetiva y consideración de obligatoriedad. Considera los puntos de vista morales y legales; reconoce que a veces están en conflicto y resulta difícil integrarlos.
Estadio 6: Principios éticos universales.	Seguir principios éticos elegidos por uno mismo. Las leyes particulares o los acuerdos sociales son	La creencia como persona racional en la validez de los principios morales universales y un sentido de	<i>Perspectiva de un punto de vista moral del que derivan los acuerdos sociales.</i> La perspectiva es la de todo individuo

¹² Extractado de Psicología Evolutiva 2. Desarrollo Cognitivo y social del niño. Compilación de Jesús Palacios, Alvaro Marchesi y Mario Carretero. Se sugiere considerar que estos criterios son orientaciones de trabajo, para incluir la variable de desarrollo moral y cognitivo en la planificación de cualquier estrategia de trabajo que incluya a los niños y niñas en edad escolar. Estos parámetros retratan cómo la comprensión de los derechos individuales se acompaña de la maduración del niño. Sin embargo, como toda sucesión de etapas vitales, la estimulación del entorno resulta vital para promover y potenciar el logro de cada etapa.

Nivel y Estadio	Lo que está bien	Razones para hacer lo que está bien	Perspectiva social del estadio
	normalmente válidos porque se basan en tales principios. Cuando las leyes violan estos principios, uno actúa de acuerdo al principio. Los principios son principios universales de justicia: la igualdad de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de los seres humanos como personas individuales.	compromiso personal con ellos.	racional que reconoce la naturaleza de la moral, o el hecho de que las personas son fines en sí mismas y deben ser tratadas como tales.

RELACIONES ENTRE LOS ESTADIOS LÓGICOS DE PIAGET Y LOS ESTADIOS MORALES DE KHOLBERG

(Kholberg, 1973; pág. 187)

Estadio Lógico	Estadio Moral
Pensamiento simbólico, intuitivo.	Estadio 0: lo bueno es lo que quiero y me gusta.
Operaciones Concretas, Subestadio 1 clasificación categorial.	Estadio 1: orientación hacia el castigo - obediencia
Operaciones Concretas, Subestadio 2 pensamiento concreto reversible.	Estadio 2: Hedonismo instrumental y reciprocidad concreta.
Operaciones Formales, Subestadio 1 relaciones que implican la inversa de la recíproca.	Estadio 3: Orientación a las relaciones interpersonales de mutualidad.
Operaciones Formales, Subestadio 2.	Estadio 4: mantenimiento del orden social, reglas estables y autoridad.
Operaciones Formales, Subestadio 3.	Estadio 5 A: Contrato social, perspectiva utilitaria hacia el cumplimiento de la ley.
	Estadio 5 B: Orientación basada en la ley superior y la conciencia.
	Estadio 6 C: Orientación basada en principios éticos universales.

Actividades para Docentes

ACTIVIDAD N°1

CONVIVENCIA ESCOLAR Y DERECHOS ¹³

DESTINADO A:

Docentes que participarán en la realización de actividades y/o Jornada de difusión de los Derechos del Niño.

OBJETIVOS:

- Reflexionar respecto a la vinculación entre el marco conceptual de la Convivencia Escolar Democrática y los Derechos del Niño.
- Estimular el análisis y el debate de los docentes en torno a los principales conceptos asociados a las características, fortalezas y debilidades del estilo de convivencia escolar que se da en cada establecimiento.
- La elaboración de una síntesis que contenga las conclusiones del debate, que permita visualizar y esquematizar las fortalezas y debilidades del estilo de Convivencia Escolar del establecimiento y su relación con los Derechos del Niño.

METODOLOGÍA:

El desarrollo de una dinámica grupal a través del análisis y debate en torno a ciertas citas extraídas del documento "Comité de Convivencia Escolar: Marco Conceptual" del Ministerio de Educación, vinculándolas con los Derechos del Niño.

MATERIALES:

- Una hoja por grupo de docentes que contenga una de las citas extraídas del documento
- Una hoja por grupo que contenga la síntesis de los Derechos del Niño

INDICACIONES:

Entregar a cada grupo una cita y una síntesis de los Derechos del Niño, incentivando la discusión en torno a los derechos que en ella se involucran y si se considera que en el establecimiento se funciona de acuerdo a ellas.

Posteriormente, cada grupo puede exponer las conclusiones de su debate, procurando que un monitor registre las ideas principales en la pizarra, dejando un espacio para consignar los derechos identificados y otro espacio para las opiniones respecto al funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, se recomienda elaborar una síntesis en conjunto de las fortalezas y debilidades del establecimiento respecto al estilo de Convivencia Escolar que en él se produce y recoger sugerencias respecto a las acciones que se pueden llevar a cabo para fortalecer una Convivencia Escolar Democrática.

¹³ Citas extraídas del Documento: "Comité de Convivencia Escolar: Marco Conceptual" del Ministerio de Educación

1 "Se le conoce como **modelo pedagógico sociocultural** y postula que no es posible uniformar los contenidos, métodos educativos ni la información. La uniformidad no es posible y tampoco es necesaria. De modo que las interrelaciones basadas en la aceptación de la diversidad cultural, facilitan una convivencia más tolerante y democrática, pues tienden a integrar a todas las personas que forman parte de la comunidad escolar."

2 "La sabiduría no proviene de una sola parte (tradicionalmente, de la docencia) sino es producida en la interrelación. Para decirlo de una manera más sencilla se ha democratizado el proceso de construcción del conocimiento, se democratiza el proceso de aprendizaje. Y esto no sería posible sin valorar la voz, el pensamiento, las ideas de los estudiantes en el aula; expresiones que se entienden como voces, planteamientos entendidos como legítimos y verdaderos, claramente visibles, comprensibles y valorados por el o la profesora que forma parte del proceso."

3 "El sistema de educación, en tanto forma parte del Estado, está llamado a promover el respeto de los derechos humanos, debe darlos a conocer, debe procurar colaborar en la formación de ciudadanos con libertad de conciencia, en el ejercicio de la democracia, fomentando la participación, superando la intolerancia, integrando las diversidades culturales".

4 "Por eso (la escuela) es un espacio para vivenciar valores que sustentan la convivencia democrática. Pilares éticos que dan soporte son: **La participación**, es decir, tomar parte, decidir sobre lo que nos incumbe. **La solidaridad**; una actitud de compartir y colaboración con otros, especialmente con quienes lo necesitan, en este sentido, la escuela en su conjunto debe contribuir a abrir la mirada a la realidad y expandir el horizonte de esperanzas y aliento para transformar aquellas situaciones que producen discriminación e injusticia."

5 "Uno de los compromisos más importantes en la construcción de la convivencia escolar es asumir de manera adecuada, justa y respetuosa el tratamiento de la violencia. Sabemos que la violencia no es sólo la agresión contra otros o contra sí mismos. La violencia también se expresa en palabras y gestos descalificadores, en actos desvalorizadores, en interacciones evasivas, castigadoras, que no acogen el dolor, entre otras formas de violencia."

6 "Hay ciertas prácticas tradicionales que tienden a desvalorizar al estudiante ubicándolo como una persona ignorante, desconocida, sin iniciativa y sin identidad. Muchas veces cuando el estudiante se incorpora por primera vez al sistema educativo muestra el resultado del estilo de relaciones que se han dado en su familia o en su comunidad de origen. Esta información puede ser interpretada de distintas formas por profesores y profesoras, entendida como causa de fracaso escolar o quizás como una limitante. Pero puede ser una información a considerar para su integración..."

7 "El paso por la escuela y el liceo es para casi todos los niños y niñas de nuestro país una experiencia emocionalmente significativa, muchas veces recordada con cariño y simpatía. Eso ha ocurrido sin duda porque se han sentido acompañados, tranquilos y seguros, aceptados, -e incluso- entendidos, y en muchas situaciones acogidos en el único lugar que puede encontrar figuras adultas significativas que no los violenten".

Derecho nº 1	Derecho a la igualdad, sin distinción de razas, credo o nacionalidad.
Derecho nº 2	Derecho a desarrollarse en unas condiciones dignas, a tener un nivel de vida adecuado.
Derecho nº 3	Derecho a una identidad, a un nombre, a una nacionalidad.
Derecho nº 4	Derecho a la calidad de vida, a la salud, a la vivienda y al recreo.
Derecho nº 5	Derecho a la integración, a la educación y cuidados especiales para los niños y niñas física, social o mentalmente distintos.
Derecho nº 6	Derecho al amor, a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres.
Derecho nº 7	Derecho a recibir educación y disfrutar del juego.
Derecho nº 8	Derecho a ser los primeros en recibir auxilio y protección.
Derecho nº 9	Derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.
Derecho nº 10	Derecho a formarse en un espíritu de solidaridad, comprensión, amistad y justicia entre los pueblos.

ACTIVIDAD Nº2

MI EXPERIENCIA

DESTINADO A:

Docentes que participaron en la realización de actividades y/o Jornada de difusión de los Derechos del Niño.

OBJETIVOS:

- a Reflexionar respecto a la Jornada y/o actividades realizadas en el establecimiento en torno a los Derechos del Niño
- b Evaluar la coherencia entre lo que se dice de los derechos y cómo éstos se dan en la relación cotidiana
- c Identificar situaciones especialmente difíciles en el transcurso de la jornada
- d Acordar procedimientos a seguir o medidas de urgencia a tomar en caso de detección de situaciones de vulneración de derechos que haya sufrido o esté sufriendo algún alumno, información que eventualmente puede surgir en el transcurso de las actividades.

METODOLOGÍA:

El desarrollo de una dinámica grupal a través de la puesta en común de las experiencias recogidas por los docentes que hayan participado del proceso de educación y difusión de los derechos del Niño al interior del establecimiento, por medio del abordaje de diversos temas.

MATERIALES:

- Una hoja con sugerencias de temas para abordar en la puesta en común

INDICACIONES:

Designar un monitor o moderador que dirija la dinámica. Éste será el encargado de ir poniendo los temas en el tapete y de otorgar la palabra a los participantes, incentivando además la elaboración de conclusiones y sugerencias de resolución de conflictos por parte de los participantes.

Luego de esta reunión final, se recomienda realizar una pequeña celebración entre los docentes que han participado de la Jornada.

Sugerencias temáticas para la puesta en común

- 1 ¿Cómo se desarrollaron las actividades dentro del curso?
- 2 ¿Cómo podrías evaluar la participación de los alumnos?
- 3 ¿Cuáles fueron las principales dificultades?
- 4 ¿Cuáles fueron las principales fortalezas?
- 5 ¿Qué contradicciones surgieron entre lo que se dice de los derechos y la manera en que éstos se dan en la vida cotidiana?
- 6 ¿Qué congruencias se observaron entre lo que se dice de los derechos y la manera en que éstos se dan en la vida cotidiana?
- 7 ¿Qué acciones podrías sugerir para sortear las dificultades expuestas?
- 8 ¿Detectaste alguna situación de vulneración de derechos dentro o fuera del establecimiento?
- 9 ¿Qué acciones sugieres para contribuir a la detección y/o reparación de estas situaciones de vulneración de derechos?
- 10 ¿Qué significó para tí la experiencia? ¿Puedes distinguir diferencias y/o similitudes entre tu experiencia personal como estudiante cuando fuiste a la escuela y la de los niños actuales? ¿Puedes distinguir similitudes y/o diferencias entre los profesores que a tí te tocaron en la época escolar y el rol que tú cumples hoy en día con tus propios estudiantes?
- 11 ¿Qué conclusiones podrías sacar de la experiencia?

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

- 1 (1997) Palacios, Marchesi, y Carretero, "Psicología Evolutiva 2. Desarrollo Cognitivo y social del niño."
- 2 (2004) Guía Pedagógica para padres y Profesores. Juego de Mesa "Calceín con Rombosman y sus amigos"
- 3 Las siguientes páginas web:
www.mideplan.cl
www.mineduc/convivencia.cl
www.unicef.org
www.savethechildren.org

OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA, 600 MINEDUC

La **Oficina de Atención Ciudadana, 600 MINEDUC**, es la unidad del Ministerio de Educación responsable de resguardar el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes; fomentar la participación de cada uno de los actores del sistema escolar en el proceso educativo e informar a la ciudadanía sobre las políticas educacionales.

La **Oficina 600** cuenta con tres canales de atención:

- **43 oficinas a lo largo del país**, ubicadas en la mayoría de las Secretarías Ministeriales y Departamentos Provinciales de Educación.
- **Un Call Center** (centro de llamados) que atiende las consultas de todo el país a través del teléfono: 600 600 26 26
- **Una página Web**, a través de la cual se entrega información y se reciben denuncias y sugerencias referidas a vulneración de los derechos asociados a la educación (www.600mineduc.cl).

El trabajo de la **Oficina 600** está enfocado a todos los ciudadanos que tienen relación con el sistema educacional chileno: estudiantes, padres y apoderados, directores, sostenedores, establecimientos de educación básica y media, establecimientos de educación superior y todas aquellas personas que habiendo pasado por el sistema de educación regular requieren certificados de estudios tanto de nivel básico como medio y de instituciones de educación superior cerradas que tuvieron reconocimiento oficial por parte del Estado.